

San Salvador, 16 de mayo de 2016
Ref. ISDEMU/DE/062-2016

SEÑOR MINISTRO:

Reciba un cordial saludo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).

Como es de su conocimiento, el ISDEMU es la institución rectora de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, cuyo objeto es establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a un vida libre de violencia, por medio de políticas públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de proteger sus derechos a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personas, la igualdad real y la equidad.

En ejercicio de su rol rector, además, el ISDEMU, debe de asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la ley y coordinar las acciones conjuntas de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 12).

Sobre la base de lo anterior, me dirijo a usted para solicitarle que se inicie el debido procedimiento administrativo respecto a la campaña denominada "*Estoy disponible*", la cual anuncia la disponibilidad de vallas publicitarias ubicadas en diferentes puntos de San Salvador, Mejicanos, Santa Tecla, entre otros municipios, por las siguientes razones:

1. Esta publicidad sigue recalando y utilizando estereotipos de género, que además de infringir las leyes, contribuyen a denigrar y transmitir una imagen negativa de las mujeres, perpetuando roles y estereotipos de subordinación, discriminación y violencia contra las mujeres. En esta campaña se presenta el cuerpo de las mujeres como "objeto sexual disponible", lo cual constituye un mensaje que busca promover más violencia contra las mujeres. De tal manera que se vulnera la Constitución de la República de El Salvador, cuyo Art. 2. plantea que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa

de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. Que evidentemente a través de la utilización del cuerpo de las mujeres promocionan comportamientos estereotipados, de acuerdo a la Ley de Protección al Consumidor que plantea: "**Publicidad ilícita, engañosa o falsa**, Art. 31.- *Se considerará publicidad ilícita la siguiente: a) La publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la mujer, juventud, infancia o grupos minoritarios. Se entenderán incluidos en la previsión anterior, los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo, como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, o bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados.*"
3. Que la **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)**, plantea en su Art. 2. el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el cual comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Asimismo en su artículo 8, define la Publicidad Sexista, como cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia.

4. Además, todo el contenido de dicha campaña es una expresión de violencia simbólica hacia las mujeres, la cual es reconocida en la **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres** como todos aquellos mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

En tal sentido, el ISDEMU, en el marco de sus competencias, entre las cuales le corresponde activar de manera oportuna los mecanismos y normativas institucionales definidas para el abordaje de la violencia contra las mujeres y la promoción de la igualdad y la no discriminación de las mujeres solicitamos al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, **inicie el procedimiento administrativo correspondiente y retire de inmediato la publicidad antes mencionada.**

Anexo fotografías ilustrativas de algunas de las vallas con la publicidad mencionada.

Agradezco su fina atención y aprovecho la ocasión para remitirle mis más altas muestras de consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD


Vanda Pignato
Vanda Pignato
Presidenta

**AL SEÑOR MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
LICENCIADO RAMÓN ARÍSTIDES ARANA
E.S.D.O.**

VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
LICENCIADA DAYSI VILLALOBOS
E.S.D.O.

DIRECTOR DE ESPECTACULOS PÚBLICOS, RADIO Y TV
LICENCIADO CARLOS PORTILLO

UNIDAD DE GÉNERO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
LICENCIADA VERÓNICA SOSA









San Salvador, 16 de mayo de 2016
Ref. ISDEMU/DE/063-2016

SEÑORA PRESIDENTA:

Reciba un cordial saludo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).

Como es de su conocimiento, el ISDEMU es la institución rectora de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, cuyo objeto es establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de políticas públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de proteger sus derechos a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.

En ejercicio de su rol rector, además, el ISDEMU, debe de asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la ley y coordinar las acciones conjuntas de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 12).

Sobre la base de lo anterior, me dirijo a usted para solicitarle que se inicie el debido procedimiento administrativo respecto a la campaña denominada "*Estoy disponible*", la cual anuncia la disponibilidad de vallas publicitarias ubicadas en diferentes puntos de San Salvador, Mejicanos, Santa Tecla, entre otros municipios, por las siguientes razones:

1. Esta publicidad sigue recalcando y utilizando estereotipos de género, que además de infringir las leyes, contribuyen a denigrar y transmitir una imagen negativa de las mujeres, perpetuando roles y estereotipos de subordinación, discriminación y violencia contra las mujeres. De tal manera, dicha publicidad vulnera la Constitución de la República de El Salvador, cuyo Art. 2. plantea que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. Que evidentemente a través de la utilización del cuerpo de las mujeres promocionan comportamientos estereotipados, de acuerdo a la Ley de Protección al Consumidor que plantea: ***“Publicidad ilícita, engañosa o falsa, Art. 31.- Se considerará publicidad ilícita la siguiente: a) La publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la mujer, juventud, infancia o grupos minoritarios. Se entenderán incluidos en la previsión anterior, los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo, como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, o bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados.”***

3. Que la **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)**, plantea en su Art. 2. el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el cual comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Asimismo en su artículo 8, define la Publicidad Sexista, como cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia.

4. Además, todo el contenido de dicha campaña es una expresión de violencia simbólica hacia las mujeres, la cual es reconocida en la **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres** como todos aquellos mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

En tal sentido, en el marco de sus competencias, el ISDEMU debe activar de manera oportuna los mecanismos y normativas institucionales definidas para el abordaje de la violencia contra las mujeres y la promoción de la igualdad y la no discriminación de las mujeres, por lo que por este medio, solicitamos a la Defensoría del Consumidor, **inicie la investigación correspondiente y el procedimiento administrativo derivado de la misma**, para que se retire de inmediato la publicidad antes mencionada.

Agradezco su fina atención y aprovecho la ocasión para remitirle mis más altas muestras de consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD



Vanda Pignato

Vanda Pignato
Presidenta

**PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR
LICENCIADA YANCY URBINA
E.S.D.O.**

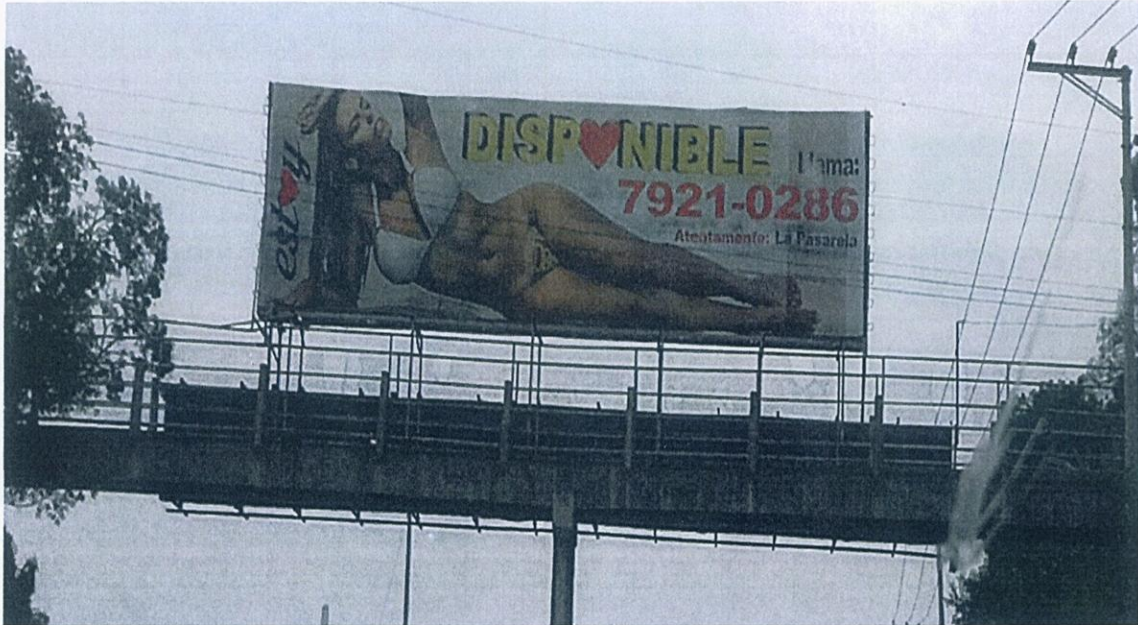
CC:

DIRECCIÓN JURÍDICA
DRA. PAULA ELENA OLIVARES

DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE MERCADO
LICENCIADO RICARDO SALAZAR

DIRECTORA ADMINISTRATIVA
LICENCIADA CECILIA MORENO





RECIBIDO
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 17 MAY 2016
Hora: 10:45 AM
Firma: Aranda



San Salvador, 16 de mayo de 2016

Ref. ISDEMU/DE/064-2016

SEÑOR FISCAL GENERAL:

Reciba un cordial saludo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).

Como es de su conocimiento, el ISDEMU es la institución rectora de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, cuyo objeto es establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a un vida libre de violencia, por medio de políticas públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de proteger sus derechos a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personas, la igualdad real y la equidad.

En ejercicio de su rol rector, además, el ISDEMU, debe de asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la ley y coordinar las acciones conjuntas de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 12).

Sobre la base de lo anterior, me dirijo a usted para solicitar inicie la debida investigación respecto a la campaña denominada "*Estoy disponible*", la cual anuncia la disponibilidad de vallas publicitarias ubicadas en diferentes puntos de San Salvador, Mejicanos, Santa Tecla, entre otros municipios, por las siguientes razones:

1. Esta publicidad sigue recalcando y utilizando estereotipos de género, que además de infringir las leyes, contribuyen a denigrar y transmitir una imagen negativa de las mujeres, perpetuando roles y estereotipos de subordinación, discriminación y violencia contra las mujeres. De tal manera, dicha publicidad que se vulnera la Constitución de la República de El Salvador, cuyo Art. 2. plantea que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de

los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. Que evidentemente, dicha publicidad contiene imágenes y mensajes visuales cuyo contenido es de menosprecio hacia las mujeres, lo cual es una conducta constitutiva del delito de **Expresiones de violencia contra las mujeres**, tipificado en el Art. 55 letra a) de la LEIV, por el cual será sancionado quien elabore, publique, difunda o transmita por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres.
3. Que la **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)**, plantea en su Art. 2. el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Asimismo en su artículo 8, define la Publicidad Sexista, como cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia.

4. Además, todo el contenido de dicha campaña es una expresión de violencia simbólica hacia las mujeres, la cual es reconocida en la **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres** como todos aquellos mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

En tal sentido, en el marco de sus competencias, el ISDEMU debe activar de manera oportuna los mecanismos y normativas institucionales definidas para el abordaje de la violencia contra las mujeres y la promoción de la igualdad y la no discriminación de las mujeres, por lo que por este medio, solicitamos a usted, **inicie la investigación correspondiente en base a las facultades otorgadas por la Constitución de la República y por el Código Procesal Penal**, para que se determine la responsabilidad penal en cuanto a la autoría de la publicidad antes mencionada.

Anexo fotografías ilustrativas de algunas de las vallas con la publicidad mencionada.

Agradezco su fina atención y aprovecho la ocasión para remitirle mis más altas muestras de consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD



Vanda Pignato
Vanda Pignato
Presidenta

**AL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
LICENCIADO DOUGLAS ARQUIMEDES MELÉNDEZ RUIZ
E.S.D.O.**

CC:

SEÑOR FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA REPÚBLICA
LICENCIADO AQUILES ROBERTO PARADA VISCARRA
E.S.D.O.

FISCALÍA ESPECIAL DE IGUALDAD DE GÉNERO
LICENCIADA MARINA HAYDEE MARTÍNEZ DE ORTEGA



